

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Domingo 21 de Octubre de 1917.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 202.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Convocatoria.

Acordada por el Gobierno de Su Majestad la celebración de las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos el día 11 de Noviembre próximo, en cumplimiento de lo dispuesto por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y con arreglo a lo prevenido en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, en relación con la Ley de 28 de Noviembre de 1899 y el Real decreto de 2 de Julio de 1901, se convoca por la presente al Cuerpo electoral de esta provincia para las referidas elecciones de Concejales, cubriéndose además de las vacantes ordinarias que correspondan a la renovación bienal, con arreglo al art. 45 de la Ley, las vacantes extraordinarias producidas por fallecimiento, excusas e incapacidades, siempre que éstas sean firmes y definitivas por haberse agotado todos los recursos ó dictado disposiciones superiores agotando la vía gubernativa.

Serán también objeto de reelección las vacantes que existan por nulidad de elecciones en cuyos expedientes electorales se haya ultimado todo el procedimiento de reclamaciones y estén pendientes nuevas elecciones, por haberlas impedido el art. 46 de la ley Municipal.

Las elecciones para que se convoca, habrán de celebrarse el Domingo, día 11 de Noviembre próximo, con arreglo á las disposiciones de la Ley de 8 de Agosto de 1907, según lo prevenido en su art. 1.º, debiendo tenerse presente que

el voto es obligatorio con arreglo al art. 2.º de la misma, con las excepciones que especifica su párrafo 2.º, incurriendo el elector que sin causa legítima deje de emitir su voto, en los castigos que señala el art. 84 de la referida Ley.

Las reclamaciones que se entablen contra las elecciones habrán de someterse al procedimiento señalado por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y á las Reales órdenes aclaratorias del mismo, especialmente las de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

En virtud de lo dispuesto en el art. 68 de la citada ley Electoral, desde esta fecha se abstendrán los Sres. Alcaldes y demás funcionarios de la Administración pública en esta provincia de promover y cursar expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó de cualquier ramo de la Administración, hasta que se haya terminado la elección, debiendo quedar en suspenso los expedientes que sobre dichos asuntos se hubiesen ya comenzado.

Para la mayor facilidad de las operaciones electorales se inserta el siguiente

INDICADOR

de los días y actos correspondientes á las elecciones municipales del día 11 de Noviembre próximo.

Día 21 de Octubre.

Comienza en este día el período electoral con la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario. Los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público á las puertas de los locales designados para las vo-

taciones, las listas definitivas de electores según dispone el art. 19 de la Ley.

Día 28 de Octubre.

Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública, conforme lo dispuesto en el art. 37 de la ley Electoral y designarán para cada Sección dos adjuntos que, en unión del Presidente, habrán de constituir las Mesas electorales. Dicha designación se hará en la forma que determina el expresado artículo.

Día 4 de Noviembre.

En este día se verificará la proclamación de candidatos por las Juntas municipales del Censo, con arreglo á lo determinado en el art. 26 de la referida Ley, para lo cual dichas Juntas se constituirán en sesión pública en la Sala Capitular respectiva, á las ocho de la mañana, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal. Las Juntas expedirán á los candidatos las credenciales que les acrediten como tales.

Día 8 de Noviembre.

Se constituirán las Mesas de cada Sección en el local donde la elección haya de celebrarse, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante las respectivas Juntas, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos de Interventores. Estas operaciones se harán en la forma que determina el art. 30 de la ley Electoral.

Día 11 de Noviembre.

A las siete de la mañana se constituirán las Mesas electorales en los locales designados para la votación, y desde la

indicada hora hasta las ocho, admitirá el Presidente las credenciales de los Interventores en la forma que determina el art. 48 de la Ley.

A las ocho de la mañana comenzará simultáneamente en todas las Secciones la votación, que continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde según el artículo 40. Sólo por causa de fuerza mayor podrá diferirse el acto de la votación en una ó varias Secciones, siempre bajo la responsabilidad de los respectivos Presidentes de Mesa y de los adjuntos en su caso.

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, en la forma que determinan los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de la ley Electoral.

Día 15 de Noviembre.

Se verificará el escrutinio general por las Juntas municipales, comenzando el acto, que será público, á las diez de la mañana, y verificándose con arreglo á lo determinado en el art. 50 y siguientes.

Termina en este día el período electoral.

Día 1.º de Enero.

Se constituirán en este día los nuevos Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán poner en mi conocimiento el resultado de las elecciones que se verifiquen en sus respectivos Ayuntamientos, valiéndose de la Estación telegráfica, ó del medio más rápido con que cuenten, expresando los nombres y apellidos de los Concejales electos y la significación política de los mismos.

Palencia 21 de Octubre de 1917.

El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

